



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**111**

( )

**24 JUL 2019**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL MONTE" RNSC 155-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

3

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL MONTE" RNSC 155-18**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante radicado No. 2018-460-007752-2 de 09/03/2018 (fl. 2), el señor RODOLFO NICOLAS PÁEZ FERRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.262.465, presentó al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL MONTE", a favor del predio denominado "El Diamante" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-991197, que cuenta con una extensión de nueve mil seiscientos metros cuadrados (9.600 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Santa Lucía, del municipio de Guasca, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 10 de agosto de 2018, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte (fl. 6).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 296 del 19 de octubre de 2018, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL MONTE", a favor del predio denominado "El Diamante" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-991197, solicitado por el señor RODOLFO NICOLAS PÁEZ FERRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.262.465 (fls. 10-11).

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 23 de octubre de 2018, por medios electrónicos al señor RODOLFO NICOLAS PÁEZ FERRO, en virtud de la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección y manifestó la autorización de ser notificado por dicho medio (fl. 12).

**II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la alcaldía municipal de Guasca, fijado el 28 de noviembre de 2018 y desfijado el 11 de diciembre de 2018 (fl. 20), remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20184600109732 del 12 de diciembre de 2018 (fl. 20), y en la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO, fijado el 06 de mayo de 2019 y desfijado el 17 de mayo de 2019 (fl. 40), remitido mediante oficio con radicado No. 2019-460-004774-2 del 11/06/2019 (fl. 38), sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL MONTE" RNSC 155-18**

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Guavio –CORPOGUAVIO-, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y remitió el informe de vista técnica a través de radicado No. 2019-460-000010-2 del 02/01/2019 (fls. 23-29).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, con base en el Informe Técnico de Visita efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Guavio –CORPOGUAVIO-, emitió Concepto Técnico No. **20192300000936** del 13/06/2019, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que la conformarían, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 41-43):

**"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. UBICACION**

*Los derechos de dominio del predio que conforma la RNSC EL MONTE pertenecen a RODOLFO NICOLAS PAEZ FERRO identificado con C.C. 19.262.465 de Bogotá y se encuentra inscrito bajo Folio de Registro de Instrumentos Públicos No. 50N-991197 del Circulo Registral 50N Bogotá Norte, Departamento de Cundinamarca. El predio se encuentra en la vereda Santa Lucía del Municipio de Guasca y conforma parte de la gran cuenca del Rio Teusacá. Tiene una extensión 9.600 m<sup>2</sup> y el área solicitada para registro es de 2.880 m<sup>2</sup>.*

**Área total del predio:** 9.600 m<sup>2</sup> (Nueve mil seiscientos metros cuadrados)

**Área objeto de registro parcial:** 2.983 m<sup>2</sup> (Dos mil novecientos ochenta y tres metros cuadrados).

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.**

*Según el informe de CORPOGUAVIO: "El predio se encuentra ubicado según Holdridge en la zona de vida perteneciente al Bosque Húmedo Montano, entre los 2500 y 3300 msnm, esta zona se caracteriza por presentar temperatura media anual aproximada entre 6 a 12°C; con una precipitación promedio de 800 a 900 mm aproximadamente. Al estar dentro de la vertiente oriental de la cordillera, presenta un régimen climático monomodal, es decir, con un período de lluvias que va de abril a octubre y un período seco o de menos lluvias, entre noviembre a marzo" (Folio 25)*

**2.1 Flora**

*De acuerdo con el informe Técnico de CORPOGUAVIO (Folios 25-26): "El Predio "El Diamante" presenta extensiones de terreno de mosaico de pastos arbolados con espacios naturales rodeados por parches de bosque de vegetación nativa, compuesta principalmente por, alisos (*Alnus acuminata*), chilco (*Baccharis latifolia*), sanalotodo (*Baccharis tricuneata*), cucharo (*Myrsine guianensis*), tuno (*Miconia* sp), raque (*Vallea stipularis*), chusque (*Chusque* sp.), uva camarona (*Macleania rupestris*), arrayan (*Myrcianthes leucoxylla*), cucharo (*Mirsine guianensis*), laurel de cera (*Morella parvifolia*), mortiño (*Hesperomeles* sp), Pajarito (*Gaiadendron puntatum*), mano de oso (*Oreopanax floribundum*), Palo mulato (*Ilex kunthiana*), angelito (*Bucquetia glutinosa*), sauce (*Salix humboldtiana*), viravira (*Achyrocline bogotensis*), Passifloras, Melastomataceas, Asteraceas pioneras de regeneración y variedad de quiches, bromelias y orquídeas."*

→

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL MONTE" RNSC 155-18**

**2.2 Fauna**

De acuerdo a lo expresado en el Informe Técnico de Corpoguavio: "Durante el recorrido por el predio se evidenció la presencia de mirlas (*Turdus fuscater*), torcazas (*Zenaida auriculata*), copetones (*Zonotrichia capensis*), bichofue (*Pitangus sulfuratus*), algunos ejemplares de semilleros (*Traupidae*), colibríes (*Trochilidae*) y turpiales (*Icteridae*). Adicionalmente, se registró la presencia de una musaraña (*Soricidae*). (Folio 26)

**3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información obtenida en campo, los objetivos específicos de conservación proyectados por CORPOGUAVIO para la RNSC EL MONTE son:

- a) Conservar las áreas del predio que en la actualidad presentan vegetación nativa de Bosque Húmedo Montano, manteniendo su estructura actual y promoviendo su restauración de forma pasiva y activa para garantizar sus servicios ecosistémicos.
- b) Generar acciones de reconocimiento y conservación de la cobertura vegetal boscosa que fortalezcan la conectividad ecológica entre el Predio y las áreas de conservación aledañas.
- c) Proteger las especies de fauna con algún grado de amenaza, migratorio y/o endémico que encuentran refugio y alimentación en los parches de bosque de este predio, a través de acciones de promoción y conservación con actores dentro y fuera del municipio.

**4. ZONIFICACIÓN**

El propietario del Predio "El Diamante", establece una única zona destinada a la conservación de la vegetación allí presente, la cual corresponde al parche de bosque secundario con vegetación nativa en recuperación que se ubica al costado noroccidental y constituye cerca del 30% del área total del predio, así (Folio 27):

**Zona de Conservación.**

Según dice el Concepto de CORPOGUAVIO dice al respecto de la zona de conservación: Esta zona seleccionada por el propietario, corresponde aproximadamente a 2.983 m<sup>2</sup> (30%) del área total del predio "El Diamante", allí se presenta un parche de bosque secundario con vegetación nativa.

Tabla 1. Zonificación para la RNSC EL MONTE

ZONA	m <sup>2</sup>	%
Conservación	2.983	100
<b>TOTAL</b>	<b>2.983</b>	<b>100</b>



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL MONTE" RNSC 155-18**

**5. USOS Y ACTIVIDADES**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil El Monte se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:<sup>1</sup>

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Educación ambiental.
4. Recreación y ecoturismo.
5. Investigación básica y aplicada.
6. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

**6. VERIFICACIÓN DE LA SUPERPOSICIÓN DEL PREDIO CON ÁREAS PROTEGIDAS TÍTULOS MINEROS O DE HIDROCARBUROS**

De acuerdo con la revisión efectuada al archivo tipo shapefile del predio El Diamante realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de PNN y remitida mediante correo electrónico el 5 de marzo de 2019, la RNSC EL MONTE **NO** tiene traslape con áreas protegidas públicas, ni con territorios colectivos, ni títulos o solicitudes mineras, sin embargo **SI** tiene traslape con Área Disponible para hidrocarburos, en las siguientes condiciones:

	Traslape con Área Disponible
FID	1
CONTRAT_ID	0003
OBJECTID	1068
CONTRATO_N	DISPONIBLE ON
CLASIFICAC	DISPONIBLE
ESTAD_AREA	SIN ASIGNAR
OPERADOR	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
OPR_ABR	ANH

Con respecto a lo referente a Áreas Disponibles la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH especifica que: "las áreas disponibles: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)", por lo que para este caso no hay impedimento para el registro del predio El Diamante como RNSC EL MONTE.

**CONCEPTO**

Una vez realizada la visita técnica, y revisado el expediente RNSC 155-18, se considera **VIABLE** el registro de 2.983 m<sup>2</sup> (dos mil novecientos ochenta y tres metros cuadrados) del predio El Diamante, de propiedad de RODOLFO NICOLAS PAEZ FERRO identificado con C.C. 19.262.465 de Bogotá localizado en la vereda Santa Lucia, municipio de Guasca, departamento de Cundinamarca, registrado bajo Folio de Instrumentos Públicos No. 50N-991197 como Reserva Natural de la Sociedad Civil EL MONTE ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

<sup>1</sup> En el formulario de solicitud de registro se incluyen actividades como: Formación y capacitación técnica y profesional (...); Habitación permanente, que no pueden ser incluidas dado que se está registrando solo zona de conservación, por lo cual se excluyen de este Concepto Técnico.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL MONTE" RNSC 155-18**

- *Formular el Plan de Manejo para la RNSC EL MONTE que guarde coherencia con la zonificación y usos planteados en este Concepto Técnico.*
- *Adicionalmente se recomienda al propietario de la RNSC EL MONTE dar aviso a PNN o a CORPOGUAVIO sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 –Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad.(...)"*

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20192300000936** del 13-06-2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "El Diamante" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-991197, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL MONTE", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 – Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.<sup>2</sup>, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.<sup>3</sup>, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL MONTE", una extensión superficiaria de dos mil novecientos ochenta y tres metros cuadrados (**2.983 m<sup>2</sup>**), del predio denominado "El Diamante" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-991197, que cuenta con una extensión total de nueve mil seiscientos metros cuadrados (9.600 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Santa Lucía, del municipio de Guasca, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **RODOLFO NICOLAS PÁEZ FERRO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.262.465, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL MONTE" se proponen:



<sup>2</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:  
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL MONTE" RNSC 155-18**

- a) Conservar las áreas del predio que en la actualidad presentan vegetación nativa de Bosque Húmedo Montano, manteniendo su estructura actual y promoviendo su restauración de forma pasiva y activa para garantizar sus servicios ecosistémicos.
- b) Generar acciones de reconocimiento y conservación de la cobertura vegetal boscosa que fortalezcan la conectividad ecológica entre el Predio y las áreas de conservación aledañas.
- c) Proteger las especies de fauna con algún grado de amenaza, migratorio y/o endémico que encuentran refugio y alimentación en los parches de bosque de este predio, a través de acciones de promoción y conservación con actores dentro y fuera del municipio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL MONTE",

ZONIFICACION	m <sup>2</sup>	%
Conservación	2.983	100
<b>TOTAL</b>	<b>2.983</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL MONTE" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Educación ambiental.
4. Recreación y ecoturismo.
5. Investigación básica y aplicada.
6. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón, no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del municipio de Guasca (Cundinamarca) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, Corporación Autónoma

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL MONTE" RNSC 155-18**

Regional del Guavio CORPOGUAVIO, y a la Alcaldía Municipal de Guasca, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

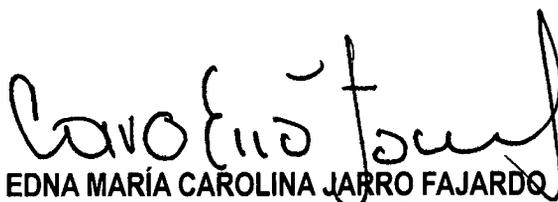
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **RODOLFO NICOLAS PÁEZ FERRO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.262.465, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL MONTE**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM  
Concepto Técnico: Cesar Murillo Bohórquez – Biólogo GTEA – SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 155-18 El Monte